

613

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0450
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2009-00837

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 593-605 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 472
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 033-2016-00237

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, portadora de la T.P. 125.098 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR ESTUPIÑAN ARAUJO
Secretaria del Juzgado No. 9
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual EL BANCO DE OCCIDENTE hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, en favor de VENTAS Y SEVICIOS S.A., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia parcial del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante parcial a VENTAS Y SERVICIOS S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual EL BANCO DE OCCIDENTE hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, en favor de VENTAS Y SEVICIOS S.A., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia parcial del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante parcial a VENTAS Y SERVICIOS S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 463

RADICACIÓN: 024-2013-00433-00

Ejecutivo Singular

INVERSIONES LORA EMURA contra MANUEL ANTONIO FORY BALANTA

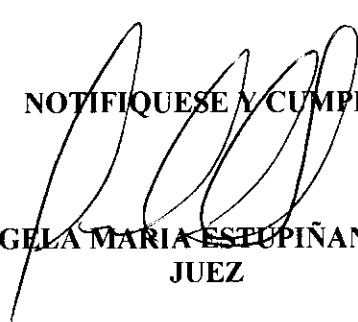
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2921.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA		01 FEB 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria		
		Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 466
RADICACIÓN: 024-2013-00712-00
Ejecutivo Singular
COOPERBASE contra HENRY MOLINERO FLOREZ

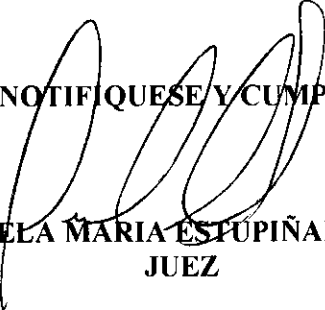
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2451.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	01 FEB 2017
EN ESTADO No. 16 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 464

RADICACIÓN: 030-2015-00406-00

Ejecutivo Singular

CARLOS SIERRA VILLAMIL Vs. LUIS FELIPE CALDERON MARIN.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte actora Dra. **ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA** identificada con c.c. No. 29.532.689, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **030-2015-00406-00**, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.447.461,40)**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 440

RADICACIÓN: 022-2010-00776-00

Ejecutivo Singular

YOLANDA MENESES contra MILTA MELINA SANDOVAL MERA

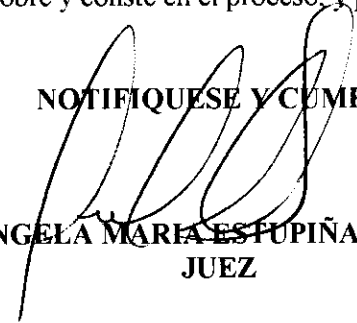
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2897.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESPUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	01 FEB 2017
EN ESTADO No. <u>16</u> DE HOY <u> </u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 474

RADICACIÓN: 011-2010-00059-00

Ejecutivo Singular

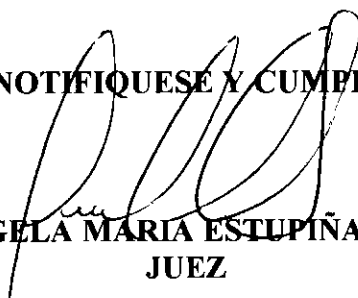
**BANCO AV VILLA CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO Vs. LUIS
ANTONIO DELGADO SALAS**

Se allega al proceso oficio No. 4174 del 9 de diciembre de 2016, a través del cual el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

RESUELVE:

Primero. ORDENAR entregar a la demandada **NIDIA NAÑEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.893.801, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **011-2010-00059-00**, el cual terminó por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	01 FEB 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Pa SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2015	526
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1	\$	630.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15, 21, 26 C1 - 13 C2	\$	40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2	\$	25.868,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	695.868,00
SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 479
FECHA 30 ENE 2017

30 ENE 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

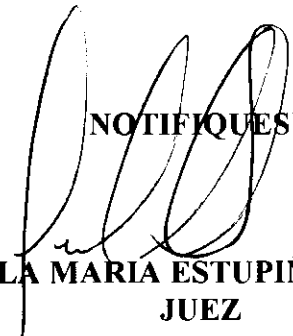
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 471
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 008-2015-00526

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 47 del presente cuaderno, por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad con el art. 446 del C.G. del. P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u> DE HOY	01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00857

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero Dos Mil Diecisiete (2017)

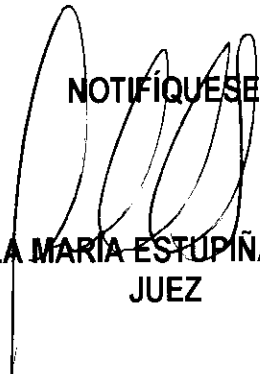
En consideración al escrito presentado por las partes dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”. (Énfasis de instancia).

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarra SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a SISTEMCOBRO S.A.S.

RALR

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00572

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 105 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 105 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.091.366
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$6.502.275
SALDO CAPITAL	\$ 24.558.240
SALDO INTERESES	\$ 15.091.366
DEUDA TOTAL	\$ 46.151.881

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 = \$46.151.881,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$46.151.881,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **IC** DE HOY **01 FEB 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b del C. G. Del Proceso, en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la terminación por desistimiento tácito, la cual ha sido impetrada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que la última actuación dentro del proceso data del **09 de Noviembre de 2015, notificado en estado No. 153 del 11 de Noviembre de 2015.**

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a OMAR CIPRIANO VALOYES PALACIOS quien se identifica con C.C. No. 11.789.569 y quien porta la T.P. No. 79.264, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 16 DE HOY	01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR DEL PUERTO BARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2015	685
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1	\$	400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23 C1	\$	9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	32 C1	\$	70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	29.000,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	508.900,00
QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 0448
FECHA 30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	990
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	10 C1		\$ 210.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	9 C2		\$ 22.388,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 232.388,00
DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 0449
FECHA 30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 181-182 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Es preciso advertir que los intereses moratorios se causaron hasta el 21 de octubre del año 2015, fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la presente Litis.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 181-182 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESES APROBADOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2013	\$ 91.966.640
INTERESES MORATORIOS DEL 14/12/2013 AL 21/10/2015	\$33.453.933
DEUDA TOTAL	\$ 125.420.573

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 = \$125.420.573,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$125.420.573,00**, a favor de la parte demandante.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído se procederá a resolver sobre la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 16 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 444

RADICACIÓN: 029-2013-00255-00

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI Vs. FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO

En razón a que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2013-00255-00** instaurado por **COOTRAEMCALI** contra **FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO**, hasta por la suma de **DOCIENTOS VEINTE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN (\$220.291) PESOS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	01 FEB 2017
EN ESTADO No. 16 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 443

RADICACIÓN: 003-2015-0079

Ejecutivo Singular

AZael RODRIGUEZ Vs. AURA MARISOL TROCHEZ TELLEZ

En razón a que el Juzgado de origen procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificada con c.c. No. 41.585.038, los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso 003-2015-0079 instaurado por AZAEL RODRIGUEZ contra AURA MARISOL TROCHEZ TELLEZ previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$1.716.400) pesos.**

Segundo.- ORDENAR la entrega a la demandada AURA MARISOL TROCHEZ TELLEZ con c.c. 66.906.276, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados; **EXCEPTO** la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$1.716.400) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 16	SECRETARIA
DE HOY 01 FEB 2017	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 442

RADICACIÓN: 029-2009-01682-00

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA S.A. Vs. PROMOTORA DE TRANSPORTE LTDA. Y OTROS.

En razón a que el Juzgado de origen procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCIA S.A.** con Nit. No. **860034594-1**, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **029-2009-01682-00** instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A. contra PROMOTORA DE TRANSPORTE LTDA. Y OTROS**, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.234.239.84).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	01 FEB 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00731-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 441

NORBERTO OROZCO ACEVEDO Vs. EDGAR MARIN MACIAS

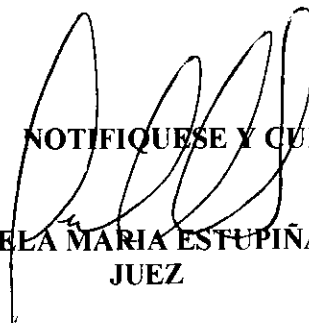
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DAR Estricto Cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído 3771 del 13 de diciembre de 2016, a través del cual se ordena la entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora.

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **NORBERTO OROZCO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.574, de todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a él por razón de proceso con radicado No. **014-2013-00731-00** instaurado por **NORBERTO OROZCO ACEVEDO** contra **EDGAR MARIN MACIAS**, el cual terminó por pago total de la obligación.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	01 FEB 2017
EN ESTADO No. <u>16</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2016-0490

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso. Téngase como agencias en derecho la suma de \$ 767.100 M/cte.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u> DE HOY	01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 465
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00364

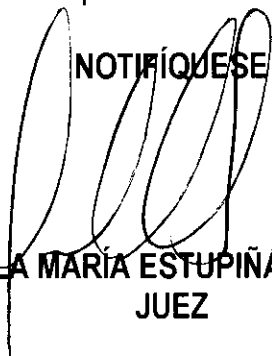
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encuentra el Despacho que a folio **74** del presente cuaderno, éste Juzgado resolvió en el numeral segundo del auto interlocutorio No. **1032 del 31 de Mayo de 2016**, hacer entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. **1032 del 31 de Mayo de 2016**, visible a folio **74** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0461
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00030

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio 173 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00326

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por INDUMENTALICAS BOLAÑOS S.A.S. en contra de VARON ARANGO INGENIEROS S.A.S., por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2016	326
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1		\$ 248.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18, 28 C1		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 255.700,00
DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 439
FECHA 30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 452
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 032-2016-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso. **Téngase** como agencias de de derecho la suma de \$ 448.700 /Mcte.
3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folio 67 del presente cuaderno

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria.	Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 453
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 032-2016-00099

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso. **Téngase** como agencias de de derecho la suma de \$ 45.400 /Mcte.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria. Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA/FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRERA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Representante Legal de la entidad demandante, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA para que represente los intereses de esa entidad y este a su vez solicita el reconocimiento de la subrogación parcial de derechos que hizo al BANCO DE BOGOTA S.A, y allega la liquidación del crédito.

Igualmente se allega poder otorgado por el representante legal de la referida entidad confiriendo poder especial, amplio y suficiente en favor del Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ para que represente los intereses de esa entidad y este a su vez solicita el reconocimiento de la subrogación parcial de derechos que hizo al BANCO DE BOGOTA.

Revisada la actuación, se advierte que idéntica solicitud ya fue tramitada mediante providencia de fecha 10 de Octubre del año inmediatamente anterior, visible a folio 123 del presente cuaderno.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE A LO DISPUESTO** a través de providencia de fecha 10 de Octubre del año inmediatamente anterior, visible a folio 123 del presente cuaderno.
- 2.- **REQUERIR** al representante legal de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que informe al Despacho en el menor tiempo posible, que profesional del derecho ejerce la defensa de sus intereses jurídicos dentro del presente proceso.
- 3.- **ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por cuanto en la fecha se está aprobando una allegada con fecha de corte al 8 de julio de 2016, y además la ley regla los casos en los cuales procede correr el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 16 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BORGUEN PAZ
Secretaria. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2010-00439

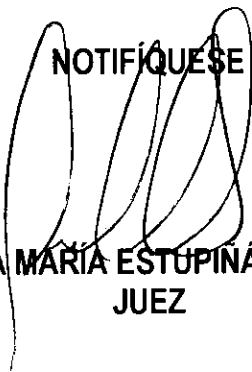
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b del C. G. Del Proceso, en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación por desistimiento tácito, la cual ha sido impetrada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que la última actuación dentro del proceso data del **05 de Diciembre de 2016**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **VICTORIA EUGENIA GUTIERREZ OSORIO** con **C.C. No. 66.771.236**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$46.500.000 m/cte.**

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la parte actora los documentos allegados a folios **29-31** del presente cuaderno, a fin de que aclare lo pedido en el numeral 1º del memorial precedente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria. SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-01004

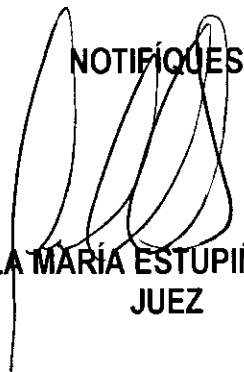
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada por el Conciliador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, adscrito al Centro de Conciliación - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, en donde informa que la solicitud de trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante fue desistida por la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso y en su defecto **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** alguno, el **auto interlocutorio No. 3495 del 22 de Noviembre de 2016**, visible a folio **49** del cuaderno principal, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDA.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **47** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 457
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 027-2015-00860

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 426
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

J.A.A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00972

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, y ajustado a lo requerido por el Despacho, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **CITIBANK S.A.** en contra de **JUAN DANIEL GALEANO QUINTERO** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Como quiera que el Juzgado ha emitido varios pronunciamientos a partir de la fecha en que fue aceptada la solicitud, en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO** los autos proferidos por ésta Judicial a partir del **02 DE NOVIEMBRE DE 2016** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	

Escrituras de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00227

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2°, literal b del C. G. Del Proceso, en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación por desistimiento tácito, la cual ha sido impetrada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que la última actuación dentro del proceso data del **27 de abril de 2016, visible a folio 70 del cuaderno de medidas previas.**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-008112

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de decomiso que pesa sobre el vehiculo de placas **CKJ-040** de propiedad de la parte demandada **JESUS EVER ORTIZ MUÑOZ** quien se identifica con C.C. No. **10.480.385**.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 09-3371 del 13 de Diciembre de 2016. Librense oficios de rigor dirigidos a las distintas autoridades competentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00418

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, y ajustado a lo requerido por el Despacho, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

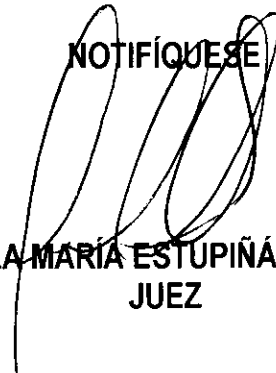
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. en contra de SARITA ABDELGANI HACHIN de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Como quiera que el Juzgado ha emitido varios pronunciamientos a partir de la fecha en que fue aceptada la solicitud, en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO los autos proferidos por ésta Judicial a partir del 08 DE NOVIEMBRE DE 2016 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria Civil del Juzgado	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	237
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1	\$	150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22, 29 C1	\$	7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	9 C2	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	190.100,00
CIENTO NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 482
FECHA 20 FEB 2017
30 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 FEB 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2016	372
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	66 C1	\$	2.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	36, 49, 63 C1	\$	60.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	2.560.000,00
DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 480
FECHA 30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 470
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 025-2016-00372

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 71 a 72 del presente cuaderno, por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad con el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero Dos Mil Diecisiete (2017)

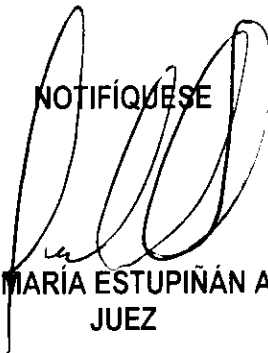
Revisada la actuación, se advierte que de manera errada el despacho mediante providencia de fecha 17 de los corrientes, le corrió traslado al avalúo comercial del vehículo trabado en la presente Litis, sin cumplir el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 5º del art. 444 del C.G. del P.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 17 de los corrientes, visible a folio 62 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que allegue el avaluo del rodante involucrado en la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del art. 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN P Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 447

RADICACIÓN: 003-2011-00805-00

Ejecutivo Singular

LUZ AMPARO OROZCO Vs. KAREN LOPEZ LARGO Y OTRO

En razón a que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **LUZ AMPARO OROZCO** identificada con c.c. No. 31.160.113, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2011-00805-00**, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE (\$1.573.414) PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	01 FEB 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 446

RADICACIÓN: 007-2010-00966-00

Ejecutivo Singular

**NEW CREDIT S.A.S. CESIONARIO DE BBVA COLOMBIA contra OSCAR DE JESUS
SERNA RESTREPO**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2654.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	01 FEB 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 445

RADICACIÓN: 014-2002-01131-00

Ejecutivo Singular

CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ contra LEON DARIO GALLEG0

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2712.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 469
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 023-2016-00526

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 72 del presente cuaderno, por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad con el art. 446 del C.G. del. P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ Secretaria	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	526
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	67 C1	\$ 1.800.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37, 40, 46, 56 C1	\$ 15.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.815.400,00
UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 481
FECHA 30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 468
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 016-2016-00393

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 76 del presente cuaderno, por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad con el art. 446 del C.G. del. P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 01 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	393
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	74 C1	\$	515.976,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30, 43, 54 C1	\$	32.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	49 C1	\$	56.710,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	605.086,00
SEISCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 483
FECHA 30 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 454
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 032-2015-00912

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
TENGASE como agencias de derecho el valor de \$ 20.000 M/cte
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>11</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 459
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD 006-2016-00363

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PA Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 455
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 014-2016-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria.	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 456
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 031-2016-00057

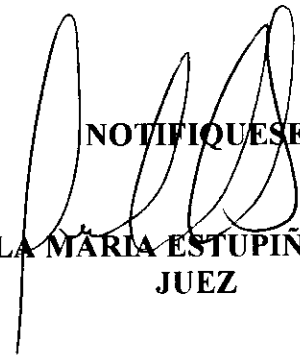
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria. Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

01 FEB 2017

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 458
EJECUTIVO MIXTO
RAD 016-2016-00065

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Pro los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso. **TENGASE** como agencias de derecho a suma de \$ 770.250 M/cte.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0451
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2009-00837

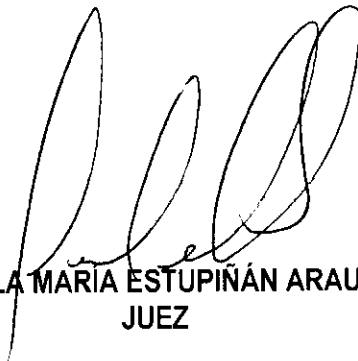
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 4059 de fecha 23 de noviembre del año 2016 librado por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica que las ordenes de conversión ya fueron remitidas a la Oficina Judicial, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- GLOSAR A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio No. 4059 de fecha 23 de noviembre del año 2016 librado por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad.
- 2.- Una vez en firme el auto mediante el cual se apruebe la liquidación del crédito, se procederá a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAI R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

01 FEB 2017

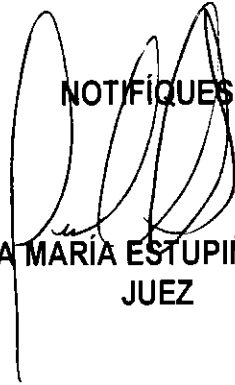
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0437
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2011-01173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 195-196 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA